

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. #

5366619 Radicado # 2022EE102639 Fecha: 2022-05-03

Folios: 15 Anexos: 0

Tercero: 860513493-1 - CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

## **RESOLUCIÓN No. 01480**

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

## **ANTECEDENTES**

Que, mediante **radicado N° 2021ER171546** de fecha de 17 de agosto de 2021, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, quien, por Intermedio de su representante legal, señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de Tala de seis (06) individuos arbóreos para la ejecución del PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO, ubicados en espacio privado en la AK 68 D N° 19 - 35 / 21 - 35 en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-485341.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N° 04058 de 21 de septiembre de 2021**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO con NIT. 830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, a través de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (06) individuos arbóreos para la ejecución del PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO, ubicados en espacio privado en la carrera 68 D N° 19-35 /21-35 en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-485341.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO con NIT. 830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, a través de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT. 860.513.493- 1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

 Aclarar cual de los tres recibos de pago No 5020623 el 17 de febrero de 2021; No 5020620 el 17 de febrero de 2021 y 5184600 el 10 de agosto de 2021 por concepto de Evaluación corresponde al presente trámite (...)".

Página 1 de 15





Que, el día 05 de octubre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto N° 04058 de 21 de septiembre de 2021, al señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, quien, a su vez, es autorizada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04058 de 21 de septiembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **radicado** N° **2021ER227402 de 20 de octubre de 2021**, la señora TALITHA VARGAS P, en su calidad de coordinadora ambiental de la Constructora Bolívar S.A., dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 04058 de 21 de septiembre de 2021, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...) Nos permitimos informar que el recibo correspondiente al trámite que reposa en el expediente SDA-03-2021-2527 donde estamos solicitando 6 árboles para permiso de aprovechamiento forestal es el recibo No. 5184583 por valor de \$83.584".

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 27 de octubre de 2021, en la KR 68 D N° 21 - 35 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 de febrero de 2022 en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-00857 de 14 de febrero de 2022

"()	V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO	
Tala de: 2-Calliandra	carbonaria, 1-Ficus benjamina, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp.	
Total:		
<b>Tala:</b> 6		
	VI. OBSERVACIONES	
<u>Se autorizó</u>		
	VII. OBLIGACIONES	

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.





La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.85 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en
					pesos
Plantar arbolado	<u>NO</u>	arboles	=		
nuevo					
Plantar Jardín	NO	m2		Ξ.	1.1
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>9.85</u>	4.3133099999999995	<i>\$ 3,918,758</i>
		TOTAL	<u>9.85</u>	4.3133099999999995	\$ 3,918,7 <u>58</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$\$176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que mediante informe técnico, se da alcance al Concepto precitado, en el sentido de ampliar las observaciones, concluyendo lo siguiente:

INFORME TECNICO N° 01659 de 28 de abril del 2022

Página 3 de 15





"(...)

ASUNTO:	INFORME TÉCNICO ACLARATORIO RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA LA REALIZACIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y SIMILARES SSFFS-00857 DEL 14/02/2022									
TERCERO: PATRIMONIO							O AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:						CC/CE//NIT 830.053.700-6				
DIRECCIÓN:	KR 68 D 19 35 /21 35						BARRIO	MONTEVIDEO		
LOCALIDAD:	09-FONTIBON					NO. Y NOMBRE DE UPZ 110-CIUDAD SALITRE OCCIDEN			110-CIUDAD SALITRE OCCIDENTE	
TIPO DE ESPA	TIPO DE ESPACIO: PUBLICO PRIVADO:						FECHA	DE VISITA:	27/10/2021	
NO. DE ÁRBOLES OBJETO DE VISITA DE CONTRO						L:	6			
RADICADO:						2021ER171546 DEL 17/08/2021				
EXPEDIENTE:						SDA-03-2021-2527				
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SSFFS O DE LA DCA:						SI				

#### OBJETIVO

Aclarar lo referente al numeral **IV. OBSERVACIONES** del Concepto Técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares **SSFFS-00857** del 14/02/2022, con el fin de que el grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, pueda emitir la Resolución u Acto administrativo correspondiente, que autorice la intervención silvicultural de los individuos arbóreos que interfieren con la ejecución de la obra privada denominada "PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO".

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante el radicado inicial **SDA 2021ER171546** del 17/08/2021, la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. identificada con NIT 860.513.493-1, quien por intermedio de su representante legal el señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.262.328 de Bogotá. D.C, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para seis (6) individuos arbóreos emplazados dentro de predio privado ubicado en la Carrera 68 D No 19-35 / 21-35, localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., por presentar interferencia con la ejecución de la obra privada denominada "PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO".

Acto seguido, mediante radicado 2021ER177748 del 24/08/2021, el solicitante da alcance al radicado inicial, actualizando la información allegada. En atención a dicha solicitud, y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría aperturó el expediente **SDA-03-2021-2527**, y dispuso mediante el Auto **No 04058** del 21/09/2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA

Página 4 de 15





S.A. identificada con Nit 800.182.281-5, a través de la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. identificada con NIT 860.513.493-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos solicitados.

Posteriormente, bajo radicado 2021ER227402 del 20/10/2021, el solicitante dio respuesta a los requerimientos dispuestos en el Auto de Inicio **No 04058** del 21/09/2021; el cual, fue vinculado al expediente.

## 3. DESCRIPCIÓN

Para verificar la información contenida en la solicitud y la viabilidad de los tratamientos solicitados, una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó la visita técnica de evaluación silvicultural al sitio, el día 27/10/2021 soportada por el acta **SMD-20211517-004**, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predio privado, y que interfieren directamente con el diseño geométrico de la obra.

#### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Como resultado de dicha visita técnica efectuada el día 27/10/2021, se generó el Concepto Técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares **SSFFS-00857** del 14/02/2022, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de seis (6) individuos arbóreos, de las especies: Dos (2) Carbonero rojo (Calliandra carbonaria), un (1) Caucho benjamín (Ficus benjamina), dos (2) Saucos (Sambucus nigra) y un (1) Schefflera (Schefflera spp.) respectivamente. No obstante, en el numeral **IV. OBSERVACIONES** del Concepto Técnico en mención, no se relacionaron las aclaraciones pertinentes, por tanto, se relacionarán de la siguiente manera:

- ✓ El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.
- ✓ No se genera madera comercial, que requiera de salvoconducto de movilización.
- ✓ Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizará de manera monetaria mediante consignación.
- ✓ Por otro lado, se deberá allegar el Informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se dejó la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.
- ✓ Se allegó recibo de pago No 5184583 por concepto de Evaluación, por valor de 83,584 (M/cte.).

Así las cosas, el presente informe se anexará al expediente **SDA-03-2021-2527**, como insumo principal, para que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, pueda proyectar y emitir la Resolución u Acto Administrativo correspondiente".

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

Página 5 de 15





además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento.

Página 6 de 15





Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de

Página 7 de 15





Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Página 8 de 15





Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

- "... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en

Página 9 de 15





el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 de febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 del 28 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-2527 obra copia del recibo de pago N° 5184583 con fecha de pago del 13 de agosto de 2021, donde se evidencia que la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, consignó la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/Cte., por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 del febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 del 28 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 de febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 del 28 de abril de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 de febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 del 28 de abril de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.918.758.00) M/Cte., correspondiente a 9.85 IVPS y equivalentes a 4.313309999 SMMLV.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 de febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 de 28 del abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 68 D N° 19 – 35 / 21 – 35 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá.

Página 10 de 15





Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietario, y a CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Calliandra carbonaria, 1-Ficus benjamina, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp,* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 de febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 del 28 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 68 D N° 19 – 35 / 21 – 35 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.66	4.5	0	Regular	KR 68 D 21 35	Es tecnicamente viable la tala del individuo,	Tala
					Ü		presenta fuste con bifurcación basal, inclinado y	
							torcido daños mecanicos, copa presenta clorosis,	
							con presencia de insectos, lo que lo hace poco	
							resistente a la actividad de traslado lo que hace	
							inviable considerar otro tipo de tratamiento, genera	
							interferencia con el proyecto.	
2	SCHEFFLERA	0.33	5.5	0	Regular	KR 68 D 21 35	Es tecnicamente viable la tala del individuo,	Tala
					•		presenta fuste con bifurcación basal, inclinado y	
							torcido daños mecanicos, copa presenta clorosis,	
							puntos de succion y presencia de insectos, lo que	
							hace inviable considerar otro tipo de tratamiento,	
							genera interferencia con el proyecto.	
3	CARBONERO	0.04	1	0	Regular	KR 68 D 21 35	Es tecnicamente viable la tala del individuo,	Tala
	ROJO				_		presenta desgarre de ramas,fuste bifurcado	
							basalmentel, inclinado y torcido daños mecanicos,	
							copa presenta herbivoría, clorosis, y con presencia	
							de insectos, lo que hace inviable considerar otro	
							tipo de tratamiento, genera interferencia con el	
							proyecto.	
4	CAUCHO	0.25	2.8	0	Regular	KR 68 D 21 35	Es tecnicamente viable la tala del individuo,	Tala
	BENJAMIN				_		presenta desgarre de ramas,fuste bifurcado y	
							daños mecanicos moderados, copa presenta	
							herbivoría, clorosis, y con presencia de insectos, lo	
							que hace inviable considerar otro tipo de	
							tratamiento, genera interferencia con el proyecto.	

Página 11 de 15





Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
14	CARBONERO ROJO	0.12	3.8	0	Regular	KR 68 D 21 35	Es tecnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas presenta desgarre de ramas, fuste con multiples bifircaciones basales, torcido y descortezado, daños mecanicaos leves y con arquitectura pobre, la copa presenta clorosis y con presencia de insectos, lo que hace inviable considerar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto.	
15	SAUCO	0.74	4.5	0	Regular	KR 68 D 21 35	Es tecnicamente viable la tala del individuo, presenta fuste con bifurcación basal, inclinado y torcido daños mecanicos, copa presenta clorosis, con presencia de insectos, lo que lo hace poco resistente a la actividad de traslado lo que hace inviable considerar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto.	

ARTÍCULO SEGUNDO. – El autorizado, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietario, y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 de febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 del 28 de abril de 2022, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietario, y a CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 del febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 del 128 de abril de 2022, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría <a href="www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a> – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2527, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT.

Página 12 de 15





800.182.281-5, en calidad de propietario, y a CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-00857 del 14 de febrero de 2022 aclarado por el Informe Técnico N° 01659 del 28 del abril de 2022, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.918.758.00) M/Cte., que corresponden a 9.85 IVPS equivalentes a 4.313309999 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2527, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <a href="http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda">http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda</a>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y

Página 13 de 15





procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo <u>fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 68 B – 85, piso 2 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com y talitha.vargas@constructorabolivar.com de conformidad lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Página 14 de 15





**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, está interesada en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 134 N° 72 – 31 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 03 días del mes de mayo de 2022

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-2527

